TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 001-95-CC/TC

Lima, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

*Dado cuenta en la fecha; con la razón que antecede; y, **ATENDIENDO**: **Que**, el artículo 46° de la Ley 26435°, Orgánica de este Colegiado, establece que el Tribunal Constitucional conoce de los conflictos sobre competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales. **Que**, de conformidad con el artículo 47° de la misma Ley, el conflicto se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales adopta decisiones o rehuye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro. **Que**, del petitorio de la demanda interpuesta se desprende que el conflicto que opone a las municipalidades de Lima Metropolitana con la Provincial de Huarochirí versa sobre límites territoriales fijadas por leyes ordinarias y no sobre alguna atribución o competencia asignada en forma directa por la Constitución o la Ley Orgánica de Municipalidades. **Que**, de conformidad con el artículo 9° de la ley 23853° los conflictos de carácter territorial que se susciten entre la Municipalidad de la Capital de la República y las demás autoridades, serán dirimidas por la Corte Suprema de Justicia en instancia única. **Que**, estando a lo previsto por el artículo 50° de su Ley Orgánica, el Tribunal Constitucional: **declara INADMISIBLE** la demanda; ordenaron se devuelvan los actuados a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República; y dispusieron su publicación en el diario oficial El Peruano.*

SS.

NUGENT

ACOSTA SANCHEZ

REY TERRY

DIAZ VALVERDE

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO

Lo que certifico

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ
Secretaria Relatora